



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Marlene Mendoza Martínez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00317-00

El día 30 de junio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las nueve y quince horas de la mañana (09:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--

¹ Folios 171 a 173.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cecilia Collazos Cadena

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2016-00008-00

El día 30 de junio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

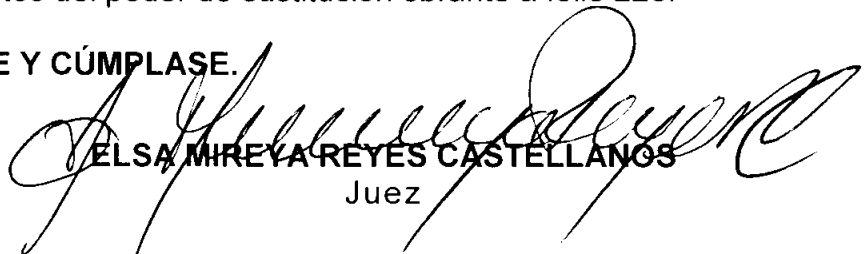
Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día cuatro (4) de octubre de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Linda Catalina Vargas Gil, como apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 228.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria

¹ Folios 229 a 231.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fluvio Fernández Vargas

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00643-00

El día 28 de junio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

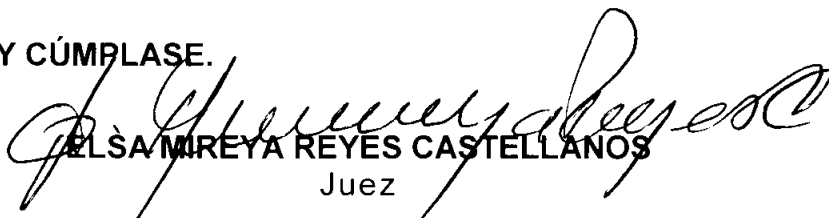
Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las nueve y cuarenta y cinco horas de la mañana (09:45 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez, como apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 228.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 , a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria

¹ Folios 229 a 231.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Laura Cristina Camelo González

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00794-00

El día 31 de julio de 2.017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

La parte demandante¹ y demandada² apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

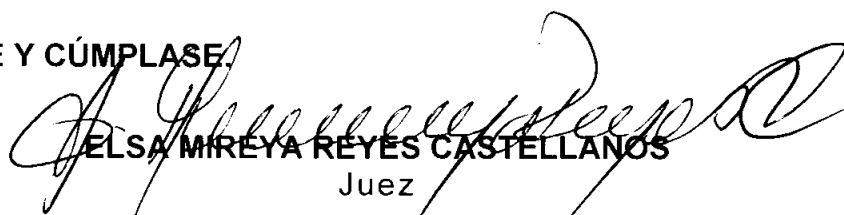
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación³ en contra de la providencia referida, el Despacho:

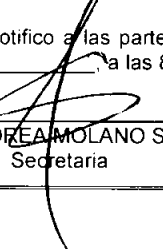
CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.  JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--

¹ Folios 183 a 201.

² Folios 202 a 211.

³ Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Marina Romero Bejarano

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00573-00

El día 28 de junio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

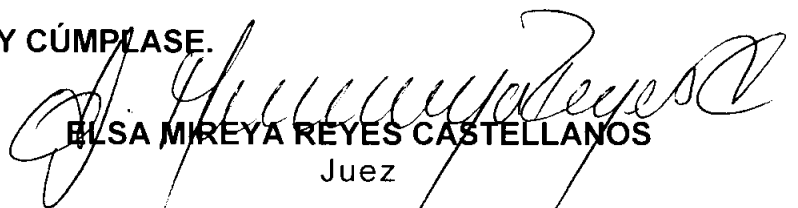
Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

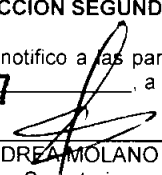
Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Roberto Ladino González, como apoderado sustituto de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 159.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.  JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--

¹ Folios 229 a 231.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Luz Jeannett Guerrero De Basto

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-33-35-014-2016-00216-00

El día 31 de julio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

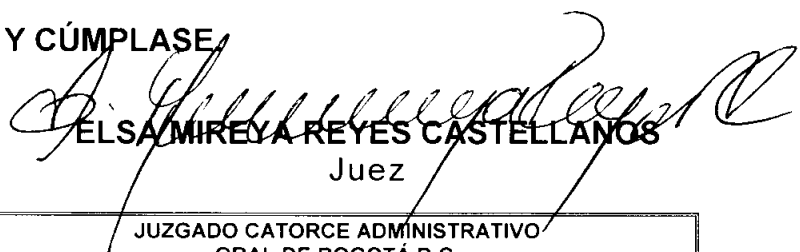
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las diez y quince horas de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.  JOHANA ANDRÉ MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

¹ Folios 162 a 172.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Gregorio Romero

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL

Expediente: No. 11001-33-35-014-2016-00220-00

El día 13 de junio de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

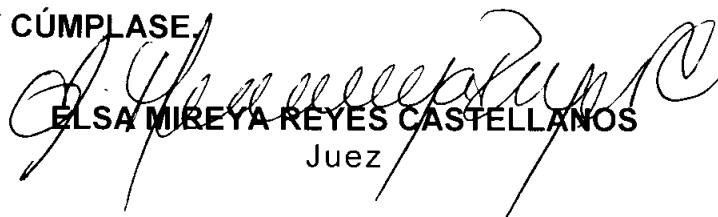
CITA a las partes para el día **cuatro (4) de octubre de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Guzmán Estrella, como apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folio 126.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2.012, se entienden revocados los poderes conferidos con anterioridad al arriba otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

¹ Folios 162 a 172.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	
ORAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy: <u>04 SET. 2019</u> , a las 8:00 a.m.	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

10 1 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Roque Cediel Romero Páez

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00257-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad describió el traslado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Roque Cediel Romero Páez en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy.
04 SET. 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sandra Patricia Zamora Ávila

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00256-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad recorrió el traslado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Sandra Patricia Zamora Ávila en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy,
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Nury Porras

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00193-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad describió el traslado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

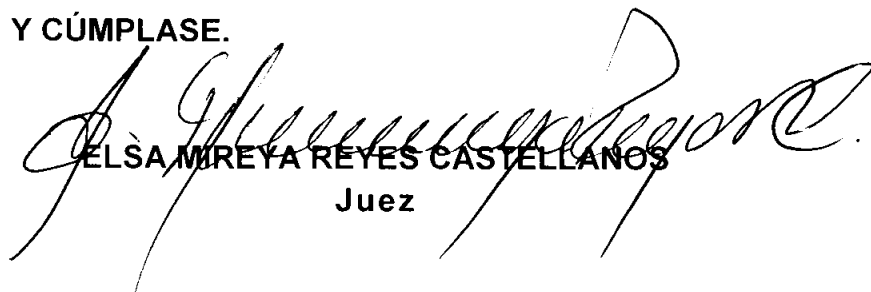
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Martha Nury Porras en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	
ORAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTAMPADO	notifico a las partes la Providencia anterior hoy,
04 SET. 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ	
Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Nelcy Cuapáz Rodríguez

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00316-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad recorrió el traslado mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por María Nelcy Cuapáz Rodríguez en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14. Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy. a las 8:00 a.m. 04 SET. 2017 _____ JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., **01 SEP 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Flor Esperanza Pedraza Alfonso

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00275-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad describió el traslado mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Flor Esperanza Pedraza Alfonso en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yerly Milena Vega Venegas

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00254-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad describió el traslado mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Yerly Milena Vega Venegas en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,
04 SET. 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgar Tito Peralta Vanegas

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00309-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad recorrió el traslado mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme a los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Edgar Tito Peralta Vanegas en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	
ORAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
04 SET. 2017	las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ	
Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosita Yohanna Villabón Yustes

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00277-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad describió el traslado mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

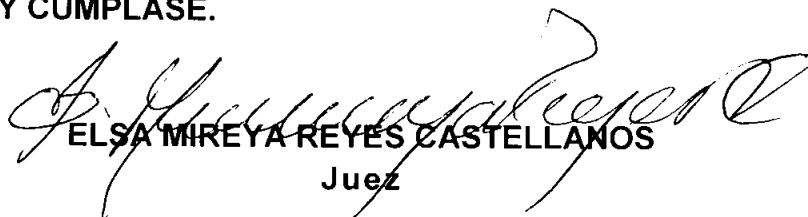
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Rosita Yohanna Villabón Yustes en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy.
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Felisa Díaz Pérez

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Expediente: 11001-3335-014-2016-00276-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 13 de julio de 2017, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 11 de agosto de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad recorrió el traslado mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2017, en el que señala que está conforme con los términos en que se presentó el desistimiento de las pretensiones.

En tal virtud, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

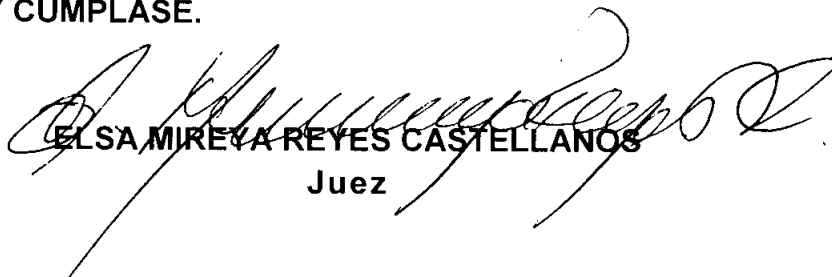
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por Ana Felisa Díaz Pérez en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez



Juzgado 14 Administrativo Oral
de Bogotá D.C.

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy.
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Luz Marina Cano Ávila
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	No. 11001-3335-014-2017-00280-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por la señora **Luz Marina Cano Ávila** a través de apoderado, contra **la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **Presidente** de la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Ismael Morales Correa**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 7 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades públicas demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria

Cibm



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Humberto Alirio Parra Camelo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00176-00

La parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto de 21 de julio de 2017, razón por la cual:

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Humberto Alirio Parra Camelo**, a través de apoderado, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

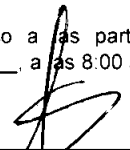
Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente “expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder”, el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. Angélica María Salazar Amaya en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.  JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ SECRETARIA
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosalba Martínez Pinzón

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00210-00

La parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto de 28 de julio de 2017, razón por la cual:

ADMÍTASE la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Rosalba Martínez Pinzón**, a través de apoderado, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, en consecuencia para su trámite se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal a la Ministra de Educación Nacional, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.-, a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
5. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199 y 200 del CPACA.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la Entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda.

7. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 36 y 37 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

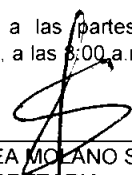

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017


JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARÍA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Oscar Antonio Carvajal Hoyos
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
EXPEDIENTE:	No. 11001-3335-014-2017-00281-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por el señor **Oscar Antonio Carvajal Hoyos**, a través de apoderado, contra **la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa Nacional y al Comandante del Ejército Nacional**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
6. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

7. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Gracias doctora.

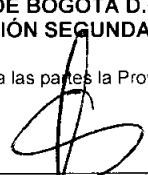
7. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Jaime Arias Lizcano**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades públicas demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

C1b.m

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en BOAAD, comunico a las partes la Providencia anterior hoy 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m.  JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Bertilda Pajoy De Cortés

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00878-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2017.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el numeral 1 del artículo 247 de la codificación *ibídem* establece que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Así pues, la providencia impugnada fue notificada personalmente el 3 de agosto de 2.017, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el día 18 de agosto de 2.017 y como quiera que fue presentado el 14 de agosto de 2.017, se concluye que fue presentado oportunamente.

En ese orden de ideas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 31 de julio de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,
04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ

Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jonnathan Alexander Carrillo Prieto

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00809-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2017.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el numeral 1 del artículo 247 de la codificación *ibídem* establece que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Así pues, la providencia impugnada fue notificada personalmente el 3 de agosto de 2.017, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el día 18 de agosto de 2.017 y como quiera que fue presentado el 8 de agosto de 2.017, se concluye que fue presentado oportunamente.

En ese orden de ideas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

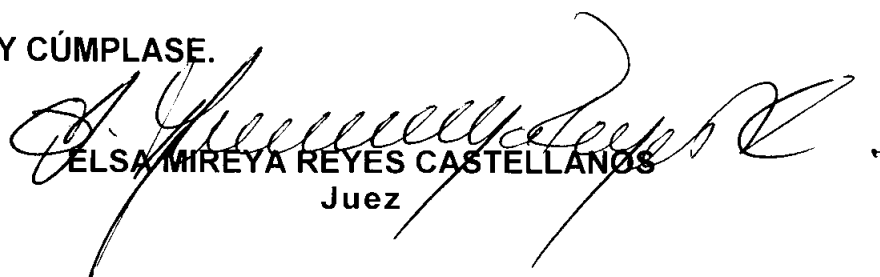
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 31 de julio de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTAMPADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. _____ JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 SEP 2017

Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Manuel Hernando Ramírez Ávila

Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP—

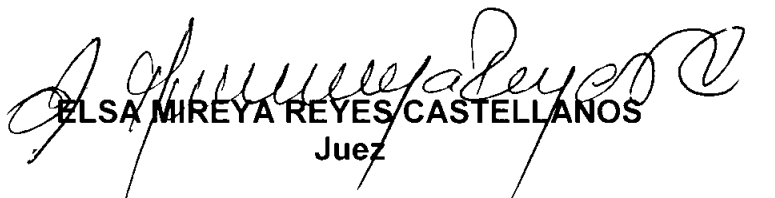
Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00368-00

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de 17 de julio de 2017, devuelve el expediente de la referencia para que se *“expida una certificación en la que aclare cuál es la fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo...”*.

Así pues, en atención a lo ordenado en el mencionado auto, por medio de la Secretaría del Juzgado, expídase una nueva certificación de la constancia de ejecutoria del fallo proferido el 11 de junio de 2010, para lo cual debe tener en cuenta el edicto visible a folio 28 del expediente y lo reglado en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo.

Efectuado lo ordenado, remítase inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior. 04 SEP 2017 , a las 8.00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Irma Lucy Cajiao De Claros

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00313-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de julio de 2017.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el numeral 1 del artículo 247 de la codificación *ibídem* establece que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Así pues, la providencia impugnada fue notificada en estrados el 18 de julio de 2017, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el día 2 de agosto de 2017 y como quiera que fue presentado el 1 de agosto de 2017, se concluye que fue presentado oportunamente.

En ese orden de ideas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

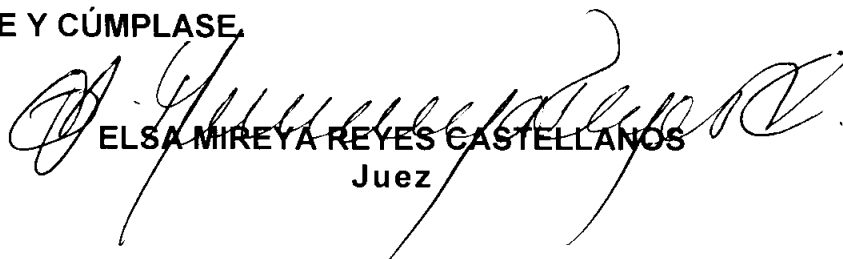
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 18 de julio de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO, notificar a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. _____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Ernesto Martínez Escobar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00182-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de julio de 2017.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el numeral 1 del artículo 247 de la codificación *ibidem* establece que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Así pues, la providencia impugnada fue notificada en estrados el 11 de julio de 2017, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el día 26 de julio de 2017 y como quiera que fue presentado el 17 de julio de 2017, se concluye que fue presentado oportunamente.

En ese orden de ideas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Adolfo Giraldo Flórez como apoderado judicial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 111 del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 11 de julio de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m. <u>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ</u> Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nubia Susana López Prieto

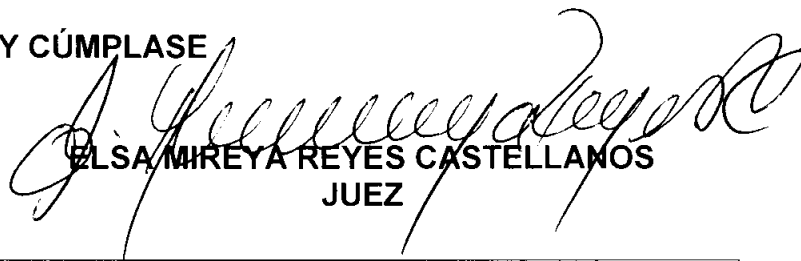
Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y Unidad
Administrativa Especial Migración Colombia

Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00102-00

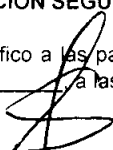
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”**, que a través de la providencia proferida el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el seis (6) de julio de 2017, confirmó parcialmente y modificó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de febrero de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previa liquidación de costas y agencias en derecho y las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy 04 SET. 2017 a las 8:00 a.m.  Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C.,

01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rodolfo Ríos Garzón

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00035-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que a través de la providencia proferida el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el doce (12) de julio de 2017, modificó la sentencia expedida por este Despacho el 10 de noviembre de 2016, “*en el sentido de que se **CORRIGE** la liquidación efectuada por el apoderado demandante y por la cual se libró mandamiento de pago*”.

En consecuencia, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para “**RELIQUIDAR** el crédito pero respecto de la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.410.359,35), y conforme a lo dispuesto por los artículos 440 y 446 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy
a las 8:00 a.m.

04 SET. 2017

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 01 SEP 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Libardo Gutiérrez Hernández

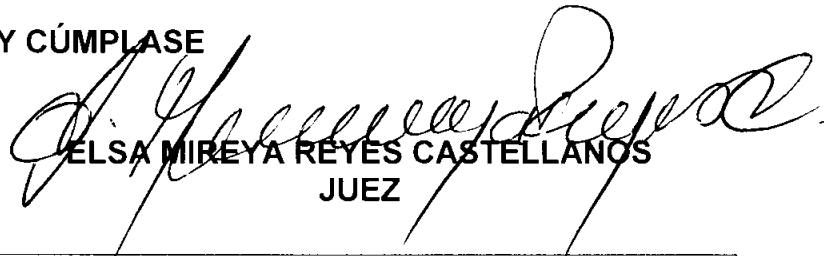
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00634-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**, que a través de la providencia proferida el dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el veintinueve (29) de marzo de (2.017), revocó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2.016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m. 04 SET. 2017  Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

01 SEP 2017

Bogotá D.C.,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Concepción Cárdenas Camberos

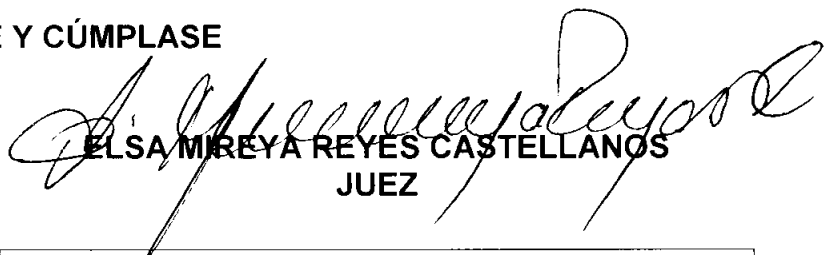
Demandado: Personería de Bogotá D.C.

Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00092-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**, que a través de la providencia proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el quince (15) de mayo de (2.017), revocó la sentencia proferida por este Despacho el 1° de julio de 2.016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy
04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **01 SEP 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

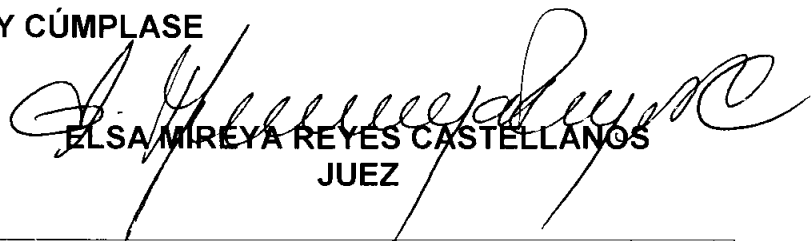
Demandante: Isaura Lozano De Castro

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00726-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”**, que a través de la providencia proferida el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado del veintidós (22) de agosto de 2.017, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

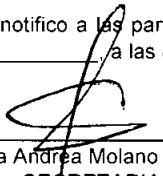
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy **04 SET. 2017** a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

01 SEP 2017

Bogotá D.C.,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Isabel Rodríguez Amaya

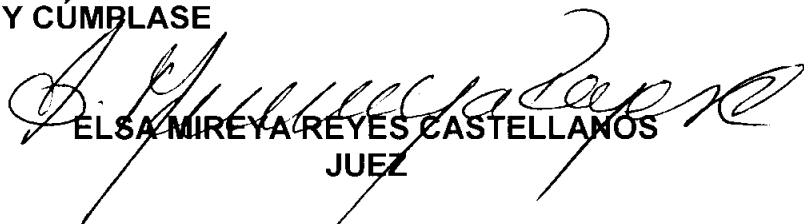
Demandado: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMG

Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00192-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia proferida el diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el veintiséis (26) de julio de 2017, confirmó parcialmente y adicionó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de febrero de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy _____ a las 8:00 a.m. 04 SET. 2017 _____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **01 SEP 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Elena Gómez Gómez

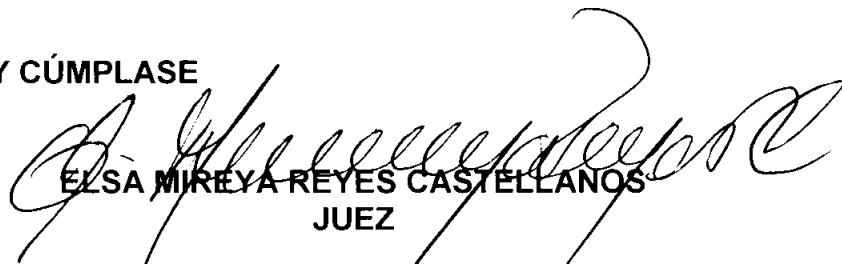
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00602-00

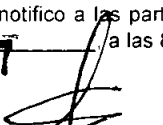
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que a través de la providencia proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el ocho (8) de junio de 2017, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 3 de mayo de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m. 04 SET. 2017  Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **01 SEP 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Pedro Cano Gómez

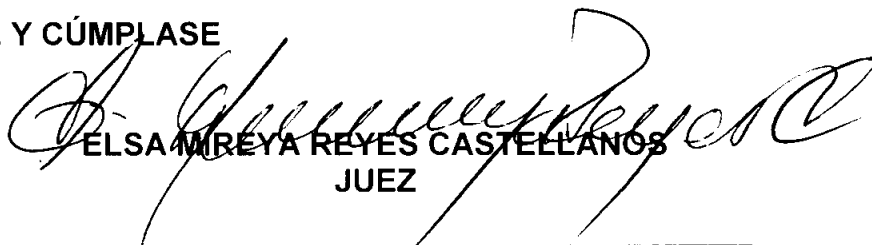
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00034-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que a través de la providencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el trece (13) de junio de 2017, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 14 de abril de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA AMREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy _____, a las 9:00 a.m.

04 SET. 2017


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

01 SEP 2017

Bogotá D.C.,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Guzmán Montaña

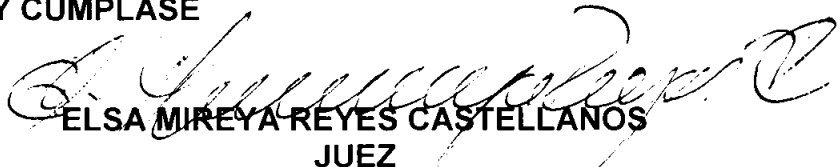
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00225-00

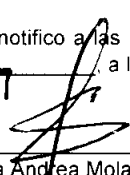
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, que a través de la providencia proferida el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el diecinueve (19) de julio de 2017, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de junio de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy a las 8:00 a.m. 04 SET. 2017  Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

01 SEP 2017

Bogotá D.C.,

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hildebrando Vega Vega

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00180-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia proferida el veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), notificada por estado de veintiocho (28) de julio de 2017, confirmó el auto proferido por este Despacho el 29 de junio de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy
04 SET. 2017 a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **9 1 SEP 2017**

Ejecutivo Laboral

Demandante: José Oscar Guzmán Mora

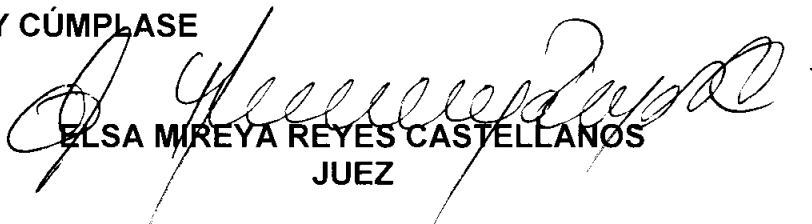
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00030-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**, que a través de la providencia proferida el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), notificada personalmente el siete (7) de abril de 2017, confirmó la sentencia expedida por este Despacho el 10 de noviembre de 2.016.

En consecuencia, las partes deberán dar cumplimiento a los numerales segundo y siguientes de la sentencia de 10 de noviembre de 2.016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy
04 SET. 2017, a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA